

**REGLAMENTO (CEE, EURATOM, CECA) N.º 3764/92 DEL CONSEJO**

de 21 de diciembre de 1992

**por el que se modifican los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios destinados en los países situados fuera de la Comunidad (con efectos desde el 1 de enero de 1991)**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los demás agentes de dichas Comunidades, establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 571/92<sup>(2)</sup>, y, en particular, el párrafo primero del artículo 13 de su Anexo X,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Consejo aprobó el nuevo sistema de recogida de datos estadísticos al adoptar su Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 572/92<sup>(3)</sup>;

Considerando que procede tomar en consideración los resultados de las encuestas llevadas a cabo conforme a dicho nuevo sistema antes del 1 de enero de 1991,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Quedan modificados en la forma indicada en el Anexo, con efectos a partir del 1 de enero de 1991, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones pagadas en la moneda del país de destino.

Los tipos de cambio utilizados para el pago de estas retribuciones serán los empleados para la ejecución del presupuesto de las Comunidades Europeas en el mes anterior a la fecha contemplada en el párrafo primero.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1992.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

D. HURD

<sup>(1)</sup> DO n.º L 56 de 4. 3. 1968, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n.º L 62 de 7. 3. 1992, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO n.º L 62 de 7. 3. 1992, p. 3.

## ANEXO

Lugar de destino	Coefficientes correctores aplicables desde el 1 de enero de 1991	Lugar de destino	Coefficientes correctores aplicables desde el 1 de enero de 1991
Argelia	106,80	Mali	114,33
Angola	125,11	Malta	63,27
Antigua	87,04	Marruecos	74,13
Antillas Neerlandesas	77,24	Mauricio	74,79
Austria	126,05	Mauritania	96,55
Bangladesh	71,70	México	47,90
Barbados	79,45	Niger	114,09
Benin	90,41	Noruega	141,44
Botswana	63,62	Uganda	55,85
Burkina Faso	116,59	Papua Nueva Guinea	81,88
Cabo Verde	91,51	Perú	90,58
Camerún	137,85	Filipinas	31,88
Chad	148,00	Polonia	30,29
Chile	60,45	República Centroafricana	173,45
China	57,48	República Dominicana	53,92
Chipre	82,85	Ruanda	71,20
Comoras	121,69	Samoa	67,34
Congo	140,17	Senegal	133,01
Corea del Sur	86,15	Sierra Leona	71,84
Costa de Marfil	128,46	Somalia	12,17
Yibuti	107,08	Sudán	169,56
Egipto	37,83	Suecia	132,21
Estados Unidos, Nueva York	101,18	Suiza	135,09
Estados Unidos, Washington	91,83	Surinam	153,93
Fiji	60,51	Swazilandia	51,72
Gabón	168,39	Siria	140,99
Granada	85,03	Tanzania	47,72
Guinea Bissau	53,06	Tailandia	60,81
Guinea Conakry	91,99	Togo	100,96
Guyana	73,79	Tonga	70,38
Hungría	46,09	Trinidad y Tobago	67,57
Israel	104,10	Túnez	58,45
Jamaica	51,39	Turquía	66,76
Japón	159,86	Uruguay	68,30
Jordania	67,78	Vanuatu	74,02
Kenia	64,17	Venezuela	37,02
Lesoto	55,82	Zaire	86,18
Liberia	116,63	Zambia	39,64
Madagascar	57,16	Zimbabwe	64,59
Malawi	56,81		